



Pasto, 05 de mayo de 2025



NAR2025EE014157

Señora

MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE

MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE

miragui@yahoo.com;miriamra25d@hotmail.com

Leiva, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No 3054
Fecha del Acto Administrativo;	25 de abril de 2025
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 1955 de 20 de marzo de 2025, expedida por este despacho, mediante la cual se traslada a la docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.517.445 de Mercaderes (C), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la señora docente MIRIAM RODRIGUEZ



AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445 de Mercaderes (C), deberá asumir funciones como docente de aula en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús ? Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1955 de 20 de marzo de 2025. ARTÍCULO 2^o. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico mLj.a.m1.a254@hQtmaJ-çgm Celular: 3164701207, 3242514950. ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE13212 del 25 abril de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: SERGIO OLEIDER ANGULO RINCON

Anexos: RESOLUCION 3054 25 ABRIL 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **3054**
(25 ABR 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 1955 del 20 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento NAR2025ER011695¹, la señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.517.445 expedida en Mercaderes (C), interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1955 del 20 de marzo de 2025, por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio efectivo desde la Institución Educativa San Gerardo del Municipio de Leiva (N) hacia la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús – Sede 1 del Municipio de San Pablo (N).

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Frente a lo anterior es importante tener en cuenta que el traslado se efectúa a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús – Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), la cual se ubica en el casco urbano del Municipio, sin que esta entidad ignore la condición establecida por la docente en el escrito de reposición, adicionalmente, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño ha seguido los protocolos de seguridad a la hora de brindarle a la docente frente a los hechos victimizantes expuestos.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y

¹ Disponible en el Sistema de Atención al Ciudadano.

² En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

EL artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo relacionado con los parámetros de traslado y en su artículo 2.4.6.1.2.4. establece que:

Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)

El Decreto Departamental 108 de 26 de febrero de 2013, por medio del cual se define el proceso y los criterios de reubicación para atender la necesidad del servicio educativo, estableció en su artículo primero y segundo lo siguiente:

Artículo Primero- Reubicar había los establecimientos que reporten la necesidad del servicio al personal docente de establecimientos educativos en los cuales la relación técnica estudiantes – docentes establecidas por el Ministerio de Educación para el Departamento de Nariño, demuestre exceso de los mismos.

Artículo Segundo- Proceder a la reubicación del personal docente de que habla el artículo anterior atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Identificar en cada municipio los establecimientos en los cuales exista un mayor número de docentes al requerido según la relación técnica estudiantes-docentes establecida por el Ministerio de Educación Para el Departamento de Nariño.
2. Una vez identificado el número de docentes en exceso en cada municipio, estos se reubicarán de acuerdo a los siguientes criterios, en su orden:
 - a) Vinculación en provisionalidad.
 - b) Menor tiempo de vinculación como docente.
 - c) Menor tiempo de prestación de servicios en el establecimiento educativo

Parágrafo primero: Se entiende que el menor tiempo de vinculación como docente a que hace referencia el literal b del presente artículo, es sin solución de continuidad para aquellos docentes que fueron incorporados a la planta global de cargos docentes del Departamento de Nariño financiados con Sistema General de Participaciones. (...)

Es preciso señalar que tal como lo ha establecido el área de Recursos Humanos de la SEDN en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús – Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), existe la necesidad del servicio en el aula de primaria.

Ahora bien, la oficina de Recursos Humanos de la SEDN, con oficio NAR2025IE001986 de 21 de abril de los cursantes informó la existencia de un exceso de docentes en la Sede San Gerardo de acuerdo con la relación técnica establecida en la normatividad vigente.

Se hace necesario manifestar que me mediante Resolución Nro. 6515 del 15 de noviembre del 2024, se dio por terminado el reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y una comisión de servicios toda vez que la docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, mediante radicado

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

NAR2022ER022028 del 16 de agosto de 2022, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño activar ruta de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección, tal como lo dispone el decreto 1075 de 2015, dada la existencia de presuntas amenazas en su contra, misma solicitud que le fue conferida mediante Resolución 0978 del 14 de septiembre del 2022 reconociéndole de manera temporal la condición de docente amenazado y mediante Resolución 2971 del 07 de junio de 2024 le ordenada una comisión de servicios para desempeñarse en la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Cabe mencionar que, mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2024, la Unidad Nacional de Protección pone en conocimiento de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, la situación de la evaluación de riesgo de la docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, en donde informa le siguiente:

"Verificadas las bases de datos a las que tiene acceso el Grupo de Servicio al Ciudadano se evidenció que mediante respuesta a EXT24-00031085, se remitió información del Programa de Protección que lidera esta Unidad, lo anterior mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2024, así las cosas, adjunto evidencia".

Revisado el correo electrónico enviado por la Unidad Nacional de Protección a la docente Miriam Rodríguez Aguirre, con fecha 08 de marzo de 2024, se le informó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que, **su situación actual de riesgo no amerita iniciar el procedimiento ordinario establecido en el Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1065 de/ 2015, modificado por sí artículo 14 del Decreto 1139 de 2021**, pues si bien Usted hace parte de la población objeto del Programa de Prevención y Protección de la UNP. no se cumple con al principio de Causalidad citado anteriormente. (Negrita y subrayado fuera del original)

Por lo anterior se resolvió dar por terminado el reconocimiento conferido a la señora MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, mediante Resolución 978 del 14 de septiembre del 2022 y con la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño reconoció condición temporal de docente en riesgo; de igual manera dio por terminada la comisión temporal de servicios para desempeñarse como apoyo en la Subsecretaría de Cobertura de la SEDN y ordenó el reintegro de la docente a su lugar de trabajo, a la Institución Educativa San Gerardo del Municipio de Leiva (N).

El municipio de San Pablo se encuentra distante del Municipio de Leiva (N), lugar en el que se realizaron las amenazas puestas en conocimiento por parte del recurrente a las autoridades judiciales correspondientes y frente a la entidad territorial Departamental, por lo cual se concluye que la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús – Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), por su ubicación geográfica satisface la necesidad de reubicación del docente en un sitio alejado de aquel donde ocurrieron los hechos que amenazan su seguridad, aludida por el recurrente.

De lo hasta aquí expuesto se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para los eventos en que es concedido el estatus provisional de amenaza, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular el recurrente, toda vez que la comisión de servicios debe ordenarse en un sector diferente al que suscitaron las presuntas amenazas y que el mismo debe reportar una necesidad del servicio, tal como se evidencia en el sub lite; razones estas que llevan a la Administración Departamental a confirmar la decisión objeto de recurso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 1955 de 20 de marzo de 2025, expedida por este despacho, mediante la cual se traslada a la docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.517.445 de Mercaderes (C), por las razones expuestas en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la señora docente MIRIAM RODRIGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.517.445 de Mercaderes (C), deberá asumir funciones como docente de aula en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús – Sede 1 del Municipio de San Pablo (N), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1955 de 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico miriamra25d@hotmail.com Celular: 3164701207, 3242514950.

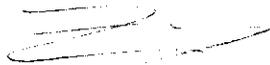
ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 ABR 2025

Dado en san Juan de Pasto a los _____



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Angela Victoria Diaz Oviedo Contratista Asuntos Legales	23-04-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	23-04-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			